

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que tanto la cuota alimentaria como las mudas de ropa se deben incrementar conforme al incremento de salario mínimo legal vigente tal y como en el acuerdo celebrado el día cinco (5) de agosto de dos mil diez (2010) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar lo establecieron las partes, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

Cuota alimentaria:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2010				\$ 250.000,00
2011	\$ 250.000,00	4,00%	\$ 10.000,00	\$ 260.000,00
2012	\$ 260.000,00	5,80%	\$ 15.080,00	\$ 275.080,00
2013	\$ 275.080,00	4,02%	\$ 11.058,22	\$ 286.138,22
2014	\$ 286.138,22	4,50%	\$ 12.876,22	\$ 299.014,44
2015	\$ 299.014,44	4,60%	\$ 13.754,66	\$ 312.769,10
2016	\$ 312.769,10	7,00%	\$ 21.893,84	\$ 334.662,94
2017	\$ 334.662,94	7,00%	\$ 23.426,41	\$ 358.089,34
2018	\$ 358.089,34	5,90%	\$ 21.127,27	\$ 379.216,61
2019	\$ 379.216,61	6,00%	\$ 22.753,00	\$ 401.969,61
2020	\$ 401.969,61	6,00%	\$ 24.118,18	\$ 426.087,79

Mudas de Ropa:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota Mensual
2010				\$ 200.000,00
2011	\$ 200.000,00	4,00%	\$ 8.000,00	\$ 208.000,00
2012	\$ 208.000,00	5,80%	\$ 12.064,00	\$ 220.064,00

2013	\$ 220.064,00	4,02%	\$ 8.846,57	\$ 228.910,57
2014	\$ 228.910,57	4,50%	\$ 10.300,98	\$ 239.211,55
2015	\$ 239.211,55	4,60%	\$ 11.003,73	\$ 250.215,28
2016	\$ 250.215,28	7,00%	\$ 17.515,07	\$ 267.730,35
2017	\$ 267.730,35	7,00%	\$ 18.741,12	\$ 286.471,47
2018	\$ 286.471,47	5,90%	\$ 16.901,82	\$ 303.373,29
2019	\$ 303.373,29	6,00%	\$ 18.202,40	\$ 321.575,69
2020	\$ 321.575,69	6,00%	\$ 19.294,54	\$ 340.870,23

4. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos, **adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2010 la suma de \$.... y así sucesivamente.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado</p> <p>Nº 97</p> <p>De hoy 6 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a4137803cd67d0007d9ab5773d8c5f066c03d79015d41552ea20afc684906d

Documento generado en 05/11/2020 09:36:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>